

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

EL BANCO W, representado legalmente por LINA MARIA MAYOR POSSO, actuando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor EDWIN ALEXEI SILVA VEGA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -PAGARÉ-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor EDWIN ALEXEI SILVA VEGA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 34745637) por concepto de saldo capital incorporado en el pagare No. 144PG1200066.
2. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 C.Cio liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
3. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 34745637) por concepto de saldo capital incorporado en el pagare No. 144PG0400226.
4. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 C.Cio liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00093

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5c1caced77357ab385048151b9ca8a0696ce7f6057da6535925f4e13fb40f1**

Documento generado en 28/06/2022 02:46:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

EL BANCO W, representado legalmente por LINA MARIA MAYOR POSSO, actuando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora MARIA YANETH PULIDO CARDENAS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -PAGARÉ-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la señora MARIA YANETH PULIDO CARDENAS por las siguientes sumas de dinero:

1. \$27.468.639 por concepto de saldo capital.
2. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 C.Cio liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

**EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez**

2022-00094

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba65610fd0fd5c8340d63b0fde1abe5bc182a01267f512ddff2ed2d1bf2a3789**

Documento generado en 28/06/2022 03:11:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**